



**EXPEDIENTE:** TET-JCDL-17/2022.

**ACTORA:** ELIZABETH LÓPEZ SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD DEMANDADA:** INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos.

Del análisis al estado procesal que guardan los autos, se aprecia un Acta de incomparecencia signada por el Actuario de este Tribunal el Licenciado Lucio Zapata Flores, en la cual señala que no se ha dado cumplimiento al acuerdo de veintisiete de octubre, sin embargo, tal como lo refiere dicha circunstancia se debe a la incomparecencia de la parte actora, y de esta manera es imposible el cumplimiento del referido acuerdo.

De la misma manera, de constancias se aprecia que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el día quince de febrero y la aclaración de ésta, de fecha uno de marzo.

En ese sentido y con la finalidad de otorgar la garantía de acceso pleno a la justicia.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**UNICO. Auto de requerimiento de pago y embargo.** Como se ha descrito constancias se advierte que la autoridad demandada **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia emitida por este

<sup>1</sup> Salvo precisión, las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.

**COTEJADO**

órgano jurisdiccional el día quince de febrero y la aclaración de ésta, de fecha uno de marzo. Por lo anterior, con la finalidad de otorgar la garantía de acceso pleno a la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, 157, 158 y 159 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 940, 944, 946, 956 y 957 de la Ley Federal del Trabajo —de aplicación supletoria—, se dicta por **segunda ocasión** auto de requerimiento de pago y embargo en contra del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Para cumplimiento de lo anterior, **se faculta de nueva cuenta** al Actuario de este Tribunal, para que, en términos del artículo 951 de la Ley Federal del Trabajo<sup>2</sup> —de aplicación supletoria—, **en presencia de la parte actora** se constituya en las instalaciones de la autoridad demandada **en cualquier día y hora hábil** y requiera a la última citada ponga a disposición la cantidad de **\$37,224.15 pesos (treinta y siete mil doscientos veinticuatro pesos con quince centavos 15/100 M.N.)**, misma que corresponde a la condena de la resolución emitida en este expediente, así como lo ordenado en la aclaración de la misma.

Haciéndole de conocimiento que en caso de que la parte demandada en cita no ponga a disposición de esta autoridad la cantidad antes descrita, **se le embargarán bienes suficientes de su propiedad que basten para cubrir dicho monto**, previo cercioramiento de que los mismos se encuentren a su nombre, siempre y cuando dichos bienes no se encuentren comprendidos dentro de los establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

<sup>2</sup> **Artículo 951.**- En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;

II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;

IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;

V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y

VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

COTEJADO





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA



Apercibida la demandada en referencia, que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en términos del artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios, se le impondrá una multa de hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

De la misma manera, se le hace de conocimiento a la promovente que, como se ha ordenado, la celebración de dicha diligencia es en presencia de quien promueve, por lo que ante su incomparecencia para llevar a cabo la misma, este órgano jurisdiccional se pronunciará hasta en cuanto sea a petición de parte.

**Notifíquese** el presente proveído: **a la actora y a la autoridad responsable** a través del medio señalado para tal efecto; **así como a todo aquel que tenga interés**, a través de los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Miguel Nava Xochitiotzi, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

**MAGISTRADO**

**MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI**

**SECRETARIO**

**FERNANDO FLORES XELHUANTZI**

**COTEJADO**